

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN
CULTIVO DE YUCA - SRCA-AIICY 023 DE 01-02- 2023.

ARMENIA, QUINDÍO
AL PRIMER (01) DÍA DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de las facultades legales otorgadas por la Resolución 2169 de 12 de Diciembre de 2016 modificada por la resolución 66 de 16 de enero de 2017 y a su vez modificada por las resoluciones 081 de 18 de enero de 2017, 1035 del 3 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2021; así mismo las conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 8 y 79, también las consagradas en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que es deber de la Corporación Autónoma Regional del Quindío velar por la conservación de los suelos, para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación y salinización o revenimiento. Así como, la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra. En lo relativo a la conservación del suelo, de las aguas edáficas, de la humedad, regulación de los métodos de cultivo y de manejo de la vegetación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió el Acuerdo 0010 del dieciséis (16) de mayo del mil novecientos ochenta y seis (1986), "*Por Medio Del Cual Se Dictan Normas Para El Manejo y Conservación de los suelos Dedicados al establecimiento Cultivo De La Yuca En El Departamento Del Quindío*", acuerdo que tiene como propósito regular el manejo de cultivos de yuca para lograr un adecuado manejo y conservación de los suelos que sean dedicados para el establecimiento de este cultivo.

Mediante acuerdo 0019 de julio veinticinco (25) de mil novecientos ochenta y seis (1986), se reglamentó el acuerdo 0010 de 1986, al adoptar las normas técnicas obligatorias para la utilización de suelos en el cultivo de yuca.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, expidió el Acuerdo Nro. 016 del veintidós (22) de diciembre del dos mil nueve (2009), por medio del cual se modifica el acuerdo 0019 de julio veintitrés (23) de mil novecientos ochenta y seis (1986) en su artículo segundo, artículo octavo y se suprimen los artículos: noveno y décimo, los cuales quedaran así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Toda persona natural o jurídica que pretenda utilizar suelos para el establecimiento de yuca, en todo el departamento del Quindío, deberá inscribir previamente el cultivo ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para lo cual deberá diligenciar formato acompañado de los documentos legales requeridos" **ARTÍCULO OCTAVO:**

Serán sancionadas de conformidad con la ley 1333 del 21 de julio de 2009 o las normas que la modifiquen o sustituyan"



Que el día veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023), la señora LAURA CAROLINA TORO RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía número de 1.152.445.945 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de representante de la sociedad LEMUEL GROUP S.A.S con NIT: 901253839-6, arrendatario Del predio LA ISLANDIA, ubicado en la vereda Montenegro (GUATEMALA), identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 280- 22012 y ficha catastral No. 63470000100100462000 del Municipio de Montenegro (QUINDÍO), presenta ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca radicado bajo el Número 0773-23 de 24/01/2023.

Que con la solicitud de inscripción presentada, se allegó:

- A. Certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria N° 280 - 22012 expedido el día veinticinco (25) de enero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.
- B. Copia de contrato de arrendamiento celebrado entre la sociedad de activos especiales y LEMUEL GROUP S.A.S
- C. Certificado de existencia y representación legal de LEMUEL GROUP S.A.S.
- D. Fotocopia de documentos de identidad de la señora Laura Carolina Toro (representante legal de LEMUEL GROU S.A.S.).
- E. Croquis a mano alzada de ubicación del predio.

Con base en la revisión de los documentos entregados por el peticionario y agotada su revisión jurídica por parte del profesional LUIS GABRIEL PAREJA DUSSAN, abogado de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que la documentación presentada se encontraba completa, por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el (la) Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, en el predio denominado LA ISLANDIA, ubicado en la vereda Montenegro (GUATEMALA), identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 280- 22012 y ficha catastral No. 63470000100100462000 del Municipio de Montenegro (QUINDÍO), realizado por la señora LAURA CAROLINA TORO RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía número de 1.152.445.945 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de representante de la sociedad LEMUEL GROUP S.A.S con NIT: 901253839-6, arrendataria del predio.

Parágrafo: ***EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO DE YUCA,*** teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión y concepto técnico, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, según liquidación efectuada, por la Suma de veinticinco mil quinientos pesos

(\$25.500,00), conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Resolución N°. 0882 de 16 de Marzo de dos mil veintidós (2022), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

ARTÍCULO TERCERO: Ordene la realización de la visita técnicas que este tipo de trámite exige a fin de identificar la ubicación del predio y las condiciones en que se pretenda realizar la plantación de yuca, para lo cual el solicitante deberá cancelar previamente en la tesorería de la CRQ la suma de ciento cincuenta mil ochocientos veintitrés pesos (\$ 150.823, 00) de conformidad con lo establecido en artículo 13 de la Resolución 0882 de 16 de Marzo de dos mil veintidós (2022).

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora LAURA CAROLINA TORO RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía número de 1.152.445.945 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de representante de la sociedad LEMUEL GROUP S.A.S con NIT: 901253839-6, arrendataria del predio.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa"*.

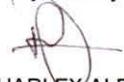
ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el artículo 22 de la Resolución 257 de 2021 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se concede el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en el artículo tercero a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

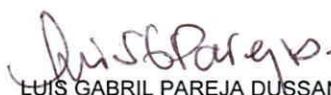
En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá DESISTIDA la solicitud por lo cual se ordenará su DESISTIMIENTO y ARCHIVO.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección y revisión:


HARLEX ALFONSO CIFUENTES
Profesional Especializado


LUIS GABRIL PAREJA DUSSAN
Profesional Especializado (Abogado) - SRCA